

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1752 DE LA COMISIÓN**de 29 de septiembre de 2015**

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE

[notificada con el número C(2015) 6519]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 22, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La peste porcina africana es una infección muy contagiosa y letal que afecta a cerdos domésticos y jabalíes y que puede propagarse rápidamente, en particular a través de productos procedentes de animales infectados y de objetos inanimados contaminados.
- (2) Debido a la situación de la peste porcina africana en Rusia y en Bielorrusia, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución 2013/426/UE ⁽²⁾, donde se establecen, entre otras medidas, la limpieza y la desinfección adecuadas de los «vehículos de ganado» que hayan transportado animales vivos y pienso y que entren en la Unión procedentes de esos dos países.
- (3) A raíz de las recientes notificaciones de brotes de peste porcina africana en Ucrania, las medidas vigentes de limpieza y desinfección previstas en la Decisión de Ejecución 2013/426/UE deben ampliarse también a los vehículos que entren en la Unión procedentes de Ucrania.
- (4) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la lista de terceros países y de partes del territorio de estos donde se ha confirmado la presencia del virus de la peste porcina africana, con arreglo al anexo I de la Decisión de Ejecución 2013/426/UE.
- (5) La Decisión de Ejecución 2013/426/UE es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015. Debido a la desfavorable situación respecto a la peste porcina africana en los países fronterizos con la Unión, y teniendo en cuenta la epidemiología de la enfermedad y las medidas aplicables a esta en la Unión, procede ampliar dicho período hasta el 31 de diciembre de 2019.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo I de la Decisión de Ejecución 2013/426/UE, se añade la palabra «Ucrania» después de la palabra «Rusia».

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/426/UE de la Comisión, de 5 de agosto de 2013, relativa a medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la peste porcina africana procedente de terceros países o partes del territorio de terceros países en los que se ha confirmado la presencia de dicha enfermedad y por la que se deroga la Decisión 2011/78/UE (DO L 211 de 7.8.2013, p. 5).

Artículo 2

El artículo 4 bis de la Decisión de Ejecución 2013/426/UE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4 bis

La presente Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2019.».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión
